

MODIFICACIONES DEL ESTATUTO

CENTRO PERSONAL ® DE LA ARMADA DE CHILE

"LA ESMERALDA"

CONFORME A LA LEY 20.500

25 OCTUBRE 2013

**MODIFICACION DEL ESTATUTO DEL CENTRO DEL PERSONAL
EN RETIRO DE LA ARMADA DE CHILE "LA ESMERALDA"
DE ACUERDO A LA LEY N° 20.500**

TITULO PRIMERO

DEL NOMBRE, DOMICILIO, DURACION, OBJETO Y DURACION.

Artículo Primero:

Constituyese una Asociación de Derecho Privado, sin fines de lucro, que se denominará "CENTRO DEL PERSONAL EN RETIRO DE LA ARMADA DE CHILE LA ESMERALDA". La Asociación se regirá por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos.

Artículo Segundo:

El Centro Naval "la Esmeralda" tendrá su domicilio en la Comuna de Santiago Centro, Provincia de Santiago, Región Metropolitana.

Artículo Tercero:

El Centro Naval "La Esmeralda", no persigue ni se propone fines sindicales o de lucro, ni aquellos que sean propios de las entidades que deban regirse por estatuto legal propio. Estará ajeno a todo distingo político partidista, religiosos o raciales.

Artículo Cuarto:

El Centro Naval "La esmeralda" tendrá por finalidad:

- a) Agrupar al Personal en retiro de la Armada de Chile, con el objeto de mantener estrechos vínculos de amistad, camaradería y compañerismo.
- b) Enaltecer el patriotismo, rindiendo homenaje permanente a la Armada de Chile y divulgar entre la ciudadanía sus gloriosas tradiciones.

- c) Celebrar los aniversarios de las Glorias Navales y Fiestas Patrias. Aniversarios de las diversas especialidades de la Armada, como las propias de la Corporación.
 - d) Propender al bienestar de sus socios y familia, mediante el desarrollo de actividades sociales y culturales y el otorgamiento de beneficios de acuerdo con sus posibilidades económicas, en conformidad a los estatutos y reglamentos respectivos.
- La Asociación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de manera que decidan órganos de administración.

Las rentas o aportes que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Asociación o a incrementar su patrimonio.

Artículo Quinto:

La duración del Centro Naval "La Esmeralda" será indefinida y el número de sus socios, ilimitado.

TITULO SEGUNDO:

DE LOS SOCIOS

Artículo Sexto:

Podrá ser socios del Centro Naval "La esmeralda", toda persona sin limitación alguna de sexo, nacionalidad o condición que reúna los siguientes requisitos:

- a) Tener más de 18 años de edad.
- b) Acreditar buenos antecedentes.
- c) Presentación de una Solicitud de Ingreso patrocinada por dos socios Activos.

Artículo Séptimo:

El Centro Naval "La Esmeralda" tendrá tres clases de socios, que serán los siguientes:

ACTIVOS, COOPERADORES y HONORARIO.

Socio Activo es la persona natural mayor de 18 años, que tiene la plenitud de los derechos, obligaciones y beneficios que se establecen en los estatutos y

reglamentos. Que reúnan y cumplan con los requisitos establecidos en los artículos sexto y séptimo de los estatutos.

COOPERADORES: Son aquellas personas que, sin haber pertenecido a la Armada de Chile, sienten afecto y respeto por la Corporación. Sus Derechos, Obligaciones y Beneficios, estarán determinados por los estatutos y reglamentos.

HONORARIOS: Es la persona natural o jurídica que, sin ser socio, por su actuación destacada al servicio del Centro Naval "La esmeralda" o de los objetivos que ella persigue, haya obtenido esa distinción, en virtud de un acuerdo de la Asamblea General, aceptada por el interesado. No tendrán derechos, obligaciones ni beneficios que dispone el Estatuto.

Asimismo, lo serán aquellos Socios Activos que cumplan treinta años ininterrumpidos como socios de la Corporación. Estos mantendrán los derechos, obligaciones y beneficios que establecen los estatutos y reglamentos.

Artículo Octavo:

La calidad de socio se adquiere:

1.- Socios Activos.

- a) Tener más de 18 años;
- b) Acreditar buenos antecedentes
- c) Haber sido funcionario (a) contratado por la Armada de Chile.
- d) Ser Montepiadas de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional o de otras Cajas similares a las que haya pertenecido el cónyuge socio activo del Centro Naval.

2.- Socios Cooperadores (as):

- a) Tener más de 18 años de edad;
- b) Acreditar buenos antecedentes
- c) Tener afecto y respeto hacia el Centro Naval.

3.- Socio Honorario:

Será la persona que proponga el Directorio por su entrega y buenos servicios al Centro Naval, propuesto a la Asamblea General y fundamentada mediante decreto.

Asimismo, lo serán aquellos socios Activos y Cooperadores que cumplan treinta años ininterrumpidos como socio del Centro Naval. Estos mantendrán los derechos obligaciones y beneficios que establecen los estatutos y reglamentos.

La calidad de socio Honorario, será determinada por la Asamblea General de Socios a propuesta y fundamentada por el Directorio, mediante decreto.

Artículo Noveno:

Los socios Activos y Cooperadores tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Asistir a las reuniones a que fueren convocadas de acuerdo a los estatutos;
- b) Cumplir con celo, eficiencia y dedicación los cargos para los cuales sean designados y las tareas que se le encomienden;
- c) Cumplir fiel y oportunamente las obligaciones pecuniarias para con la Corporación, sean estas ordinarias o extraordinarias;
- d) Cumplir las disposiciones de los estatutos y reglamentos de la sociedad, acatar los acuerdos del Directorio y de las Asambleas Generales;
- d) Mantener las normas de educación, buenas costumbres y sana convivencia entre los asociados;
- e) Velar por los intereses y prestigio del Centro Naval.
- f) Disponer del tiempo necesario para desempeñar los cargos asignados.

Artículo Décimo:

Los socios Activos y Cooperadores tienen los siguientes derechos y atribuciones:

1.- Activos.

- a) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales;
- b) Elegir y ser elegido para los cargos del Directorio o integrar las distintas comisiones del Centro Naval;
- c) Pedir información acerca de las cuentas, así como de sus actividades o programas.
- d) Recibir los beneficios sociales que concedan los estatutos y reglamentos;

- e) Presentar con 30 días de anticipación cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la tabla de una Asamblea General.
- f) Todo proyecto o proposición, patrocinada por el 10% a lo menos de los socios, el Directorio deberá incluirlo en la tabla de la Asamblea General más próxima y someterla a la consideración de esta.
- g) Los Socios activos sin distinción de género tendrán, los derechos y obligaciones que establecen los estatutos y reglamentos.

2.- Cooperadores.

- a) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales;
- b) Ser designado por el Directorio, para ocupar cargos vacantes dentro de las Comisiones.
- c) Integrar las distintas Comisiones que no sean facultad de la Asamblea General.
- d) Los Socios Cooperadores (as), sin distinción de género tendrán los derechos, obligaciones y beneficios que establezcan los Estatutos y Reglamentos.

Artículo Décimo Primero:

La calidad de socio Activo, Cooperador y Honorario se pierde:

- a) Por fallecimiento del Socio.
- b) Por renuncia voluntaria, presentada por escrito al presidente del Directorio, para este caso el Socio debe encontrarse al día en sus cuotas sociales.
- c) Por expulsión, decretada en conformidad al Artículo décimo segundo letra d), de estos estatutos.
- d) Por término de la Personalidad Jurídica.

Tratándose de miembros Honorarios, se pierde la calidad de tal, por acuerdo de la Asamblea General, adoptado por motivos graves y fundados, por renuncia escrita presentada al Directorio y por término de la Personalidad Jurídica en el caso de personas jurídicas.

Artículo Décimo Segundo:

La Comisión de Ética (Disciplina) de que trata el Título VIII de los estatutos, previa investigación de los hechos efectuada por un socio activo (instructor), podrá sancionar a los socios con las medidas disciplinarias que se señalan más adelante.

La investigación de los hechos se encargará a un instructor, que será un Socio Activo, no comprometido en el hecho que se investiga, quien será designado por el Directorio.

La Comisión de Ética (Disciplina) podrá aplicar las siguientes medidas disciplinarias:

a) Amonestación Verbal.

b) Amonestación por Escrito.

c) Suspensión:

1) Hasta por tres meses de todos los derechos en la Corporación, por incumplimiento de las obligaciones prescritas en el artículo noveno del estatuto. Esta sanción corresponde a faltas leves al Estatuto o a los Reglamentos por la comisión de faltas a las normas usuales de buena convivencia entre los asociados.

2) Transitoriamente, por atraso superior a 90 días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Entidad. Esta suspensión cesará de inmediato al cumplirse la obligación morosa que le dio origen.

3) Tratándose de inasistencias a reuniones, se aplicará la Suspensión por tres o más inasistencias injustificadas, dentro del año calendario.

Durante la suspensión el socio afectado y su cónyuge, no podrá hacer uso de ninguno de sus derechos y beneficios, salvo que la Comisión de Ética (Disciplina) haya determinado derechos específicos respecto de los cuales queda suspendido.

En todos los casos contemplados en este Artículo, el Directorio informará en la Asamblea General más próxima, acerca de los Socios que se encuentren suspendidos.

d) Expulsión basada en las siguientes causales:

1) Incumplimiento de las obligaciones pecuniarias para con la Institución durante seis meses consecutivos, sea por cuotas ordinarias o extraordinarias.

2) Causar grave daño de palabra, por escrito o con obras a los intereses del Centro Naval. El daño debe haber sido comprobado por medios incuestionables.

3) Haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, por alguna de las causales establecidas en letra c) de este artículo, en un período de dos años contados desde la primera suspensión.

4) Por haber sido sometido a proceso o condenado por sentencia ejecutoriada, por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva.

- 5) Por haber ingresado a la Institución, valiéndose de datos y/o antecedentes falsos;
- 6) Por arrogarse la presentación de la Institución con el objeto de obtener beneficios personales y que con su actitud causen daño al Centro Naval;
- 7) Tratándose de miembros del Directorio, por extralimitarse en sus funciones o que en uso de sus atribuciones, por causa de un desacierto, negligencia o incapacidad en el cargo, comprometan gravemente la integridad social y/o económica de la Institución,
- 8) Por incurrir en fraude, y/o malversación de los fondos de la Corporación, sin perjuicio de tomar otras medidas legales que dispongan los reglamentos.

Las medidas disciplinarias, entre ellas la expulsión, la resolverá la Comisión de Ética (Disciplina), previa investigación encargada al Instructor, ante quien el socio tendrá el derecho de ser oído, presentar sus descargos y defenderse de la acusación que se formule en su contra. La investigación se iniciará, citando por escrito al socio afectado.

Una vez terminada la investigación, el Instructor elevará los antecedentes a la Comisión de Ética (Disciplina) para que dicte fallo, proponiendo al Directorio la aplicación de una medida disciplinaria prevista en el estatuto, o la absolución.

La Comisión de Ética (Disciplina) deberá fallar dentro del plazo de treinta días, sin perjuicio de que pueda ampliarse este plazo, en el caso que deba solicitarse nuevas pruebas.

La resolución de la Comisión de Ética (Disciplina) deberá notificar al socio mediante carta certificada dirigida al domicilio que el socio haya indicado al hacerse la investigación, o al que tenga registrado en el Centro Naval.

Si no comparece. La notificación se entenderá practicada al quinto día hábil después de entregada la carta en la Oficina de Correos.

De la expulsión se podrá pedir reconsideración ante la misma Comisión de Ética (Disciplina), apelando en subsidio para ante una Asamblea Extraordinaria, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados desde la respectiva notificación.

La Asamblea General Extraordinaria deberá ser citada especialmente para este efecto, la cual resolverá en definitiva la aplicación de la medida disciplinaria.

Si el socio no apelare, la expulsión aplicada por la Comisión de Ética (Disciplina) deberá ser ratificada también por la Asamblea General.

Quien fuere excluido del Centro Naval solo podrá ser readmitido después de un año contado desde la separación, previa solicitud de ingreso y aceptación del Directorio,

que deberá ser ratificada en la Asamblea General más próxima que se celebre con posterioridad a dicha aceptación.

Al perder la calidad de socio, no se podrá exigir la devolución de las cuotas sociales, sean estas de incorporación, ordinarias y extraordinarias.

Artículo Décimo Tercero: •

El Directorio deberá pronunciarse sobre las solicitudes de ingreso, en la primera sesión que celebre después de presentadas éstas.

En ningún caso podrán transcurrir más de 30 días desde la fecha de la presentación, sin que el Directorio "conozca de ellas y resuelva, transcurrido el plazo, la solicitud se entenderá aceptada.

Las solicitudes de ingreso presentadas con 10 días de anticipación a la fecha de celebración a una Asamblea General en que deban realizarse elecciones, deberán ser conocidas por el Directorio antes de dicha Asamblea.

Las renunciaciones, para que sean válidas, deben constar por escrito y la firma debe ser ratificada ante el secretario general del Directorio, o venir autorizadas por Notario Público.

Cumplido estos requisitos formales la renuncia tendrá pleno vigor, no siendo necesaria su aprobación por el Directorio o por la Asamblea general

El socio que, por cualquier, causa dejare de pertenecer al Centro Naval, deberá cumplir con sus obligaciones pecuniarias que hubiere contraído con ella, hasta la fecha en que se pierda la calidad de socio.

TITULO TERCERO.

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES.

Artículo Décimo Cuarto:

La Asamblea General es el órgano colectivo principal del Centro Naval e integra el conjunto de sus socios.

Sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que tales acuerdos se hubieren tomado en la forma establecida por estos estatutos y no fueren contrarios a las Leyes y reglamentos.

Habrán Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea Ordinarias se reunirá tres veces al año y extraordinariamente cuando lo exijan las necesidades del Centro Naval.

En los meses de Abril, Agosto y Diciembre, de cada año se celebrará la Asamblea General Ordinaria.

En el mes de Abril el Directorio presentará el Balance, Inventario y Memoria Anual del ejercicio anterior. Presentará el programa de conmemoración de las Glorias Navales y Aniversario Institucional y se procederá a la elección del nuevo Directorio, cuando corresponda. Asimismo, designará las Comisiones de Ética (Disciplina), Revisora de Cuentas y otras establecidas en el reglamento respectivo.

El Directorio, con acuerdo de la Asamblea, podrá establecer que el acto eleccionario se celebre en otro día, hora y lugar, que no podrá exceder en 90 días a la fecha original, cuando por razones de conveniencia institucional así lo indiquen. En dicho caso, se cumplirá con lo dispuesto en el artículo Décimo Séptimo de estos estatutos.

En Agosto, el Directorio presentará el programa de conmemoración de las Glorias del Ejército de Chile, Combate Naval de Angamos y día del Suboficial Mayor de la Armada.

En Diciembre el Directorio presentará el presupuesto de entradas y de gastos. Propondrá el monto de las cuotas ordinarias y de incorporación, conforme a lo señalado en el artículo Cuadragésimo Tercero de los estatutos. Aportes por uso del Centro Recreacional y de los beneficios sociales que corresponda otorgar el año siguiente. Dará a conocer la celebración de Fin de Actividades Anuales.

Los valores del Centro Recreacional Pichilemu comenzarán a regir a contar del día 15 de Abril de cada año calendario.

En la Asamblea General Ordinaria podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses del Centro Naval a excepción de los que correspondan exclusivamente a una Asamblea Generales Extraordinaria.

Si, por cualquier causa, no se celebrare una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, el Directorio deberá convocar a una nueva Asamblea dentro del plazo de 90 días y la Asamblea que se celebre tendrá, en todo caso, el carácter de Asamblea General Ordinaria.

Artículo Décimo Quinto:

Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocarlas o cada vez que lo soliciten al Presidente del Directorio, por escrito, a lo menos, un tercio de los socios, indicando el objeto de la reunión.

En las Asambleas Generales Extraordinarias se fijará la cuota extraordinaria conforme lo señalado en el artículo Cuadragésimo Cuarto de estos estatutos.

En las Asambleas Generales Extraordinarias, únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria.

Cualquier acuerdo sobre otras materias será nulo y de ningún valor.

Artículo Décimo Sexto:

Corresponderá exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria, tratar de las siguientes materias:

- a) De la reforma de los Estatutos del Centro Naval y la aprobación de sus reglamentos;
- b) De la disolución del Centro Naval;
- c) De la fusión con otra Corporación;
- d) De las reclamaciones en contra de los Directores, de los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas y de la Comisión de Ética (Disciplina), para hacer efectiva las responsabilidades que les corresponda, por-transgresión grave a la Ley, a los estatutos o al reglamento, mediante la suspensión o la destitución, si los cargos fueran comprobados, sin perjuicio de las acciones civiles y criminales que el Centro Naval tenga derecho a entablarles;
- e) De la asociación del Centro Naval con otras instituciones similares;
- f) De la compra, venta, hipoteca, permuta, cesión y transferencia de bienes raíces, de la constitución de servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y del arrendamiento de inmuebles por un plazo superior a tres años.

Los acuerdos que se refieren a las letras a), b), c), e) y f) deberán reducirse Escritura Pública, que suscribirá el Presidente en representación del Centro Naval, sin perjuicio de que, en un caso determinado, la Asamblea General Extraordinaria pueda otorgar poder especial para este efecto, a otro u otros socios.

Artículo Décimo Séptimo:

Las citaciones a las Asambleas Generales, se harán por medio de un aviso que deberá publicarse por una vez, con 5 días de anticipación, a lo menos, y con no más de 20 al día fijado para la Asamblea, en un diario de circulación nacional.

En dicha publicación se indicará el día, lugar, hora y objeto de la reunión.

No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión, cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera.

La citación deberá despacharse por el Secretario General, en conformidad a lo dispuesto en el artículo Trigésimo Tercero, letra b).

En el evento que el Secretario General no despachare las citaciones a Asambleas generales, lo podrá hacer, el Prosecretario, en su defecto, la mayoría absoluta de los Directores o el 10% de los socios Activos.

Asimismo, se enviará carta o circular al domicilio que los socios tengan registrado en el Centro Naval, con a lo menos 5 días de anticipación y no más de 30 al día de la Asamblea.

El extravío o devolución de la carta de citación a que se refiere el inciso anterior, no afectará la validez de la Asamblea.

Artículo Décimo Octavo:

Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se entenderán legalmente instaladas y constituidas, si a ellas concurriere, a lo menos, la mitad más uno de los socios.

Si no se reuniere este quórum, se dejará constancia del hecho en el acta y deberá disponerse de una nueva citación para día diferente, dentro de los treinta días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los socios que asistan, salvo en los casos en que la Ley o los estatutos hayan fijado una mayoría especial.

Artículo Décimo Noveno:

Cada socio Activo y Cooperador tendrá derecho a un voto, pudiendo delegar en otro mediante carta poder simple.

Cada socio, además de hacer uso de su derecho a voto, sólo podrá representar a un solo socio.

Los poderes serán calificados por el Presidente y Secretario General del Directorio.

Artículo Vigésimo:

De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las Asambleas Generales se dejará constancia en un libro especial de Actas o Registro que asegure la fidelidad de las mismas, el que será llevado por el Secretario General;

Estas Actas serán un extracto de lo ocurrido en la reunión y serán firmadas por el Presidente, por el Secretario General o por quienes hagan sus veces, y además por tres socios asistentes, designados en la misma Asamblea para este efecto.

En dichas Actas podrán los socios asistentes estampar las reclamaciones que estimen convenientes a sus derechos, por posibles vicios de procedimiento o relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la Asamblea.

Por otra parte, el Centro Naval deberá mantener permanentemente actualizados los registros de sus asociados, Directores y demás autoridades que prevean los estatutos.

Artículo Vigésimo Primero:

Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Corporación y actuará como Secretario, el que lo sea del Directorio o las personas que, hagan sus veces.

Si faltare el Presidente, presidirá la Asamblea el Vicepresidente y en caso de faltar ambos, el primer Director y así sucesivamente hasta el quinto Director u otra persona que la propia Asamblea designe para tal efecto.

TITULO CUARTO:

DEL DIRECTORIO.

Artículo Vigésimo Segundo.

El Centro Naval será dirigido y administrado por un Directorio compuesto de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, un Prosecretario, un Tesorero, un Protesorero y cinco Directores;

El Directorio será elegido en la Asamblea General Ordinaria que deberá efectuarse en el mes de Abril del año que corresponda, mediante vocación secreta y durará tres años en sus funciones, pudiendo sus miembros ser reelegidos hasta por un nuevo período siguiente; en los mismos cargos.

Para ser miembro del Directorio se requiere:

a) Ser mayor de 45 años de edad.

Tener aptitudes, capacidad e idoneidad para los cargos indicados en este mismo artículo de los Estatutos.

b) Ser socio Activo con más de tres años de permanencia en la Corporación

c) No haber sido aplicada medida disciplinaria alguna de las contempladas en el artículo Décimo Segundo de los Estatutos.

d) No haber sido sometido a proceso, ni condenado por crimen o simple delito.

e) No estar ocupando cargos directivos en instituciones congéneres.

f) Ser residente en la región donde funciona el Centro Naval.

g) Tener tiempo disponible y capacidad para desempeñar con celo los cargos del directorio.

Los Directores ejercerán sus cargos gratuitamente, pero tendrán derecho a una colación y ser reembolsados de los gastos de movilización para concurrir a la Sede, y los gastos que el Directorio justificare haber efectuado en el ejercicio de sus funciones.

Deberá llevarse un Libro de Asistencia.

El Directorio podrá fijar una retribución adecuada a aquellos Directores que presten a la Corporación servicios distintos de sus funciones como Directores.

De toda remuneración o retribución que reciban los Directores, o las personas naturales o jurídicas les sean relacionadas por parentesco o convivencia, o por interés o propiedad, deberá darse cuenta detallada a la Asamblea.

La regla anterior se aplicará respecto de todo asociado a quien la Entidad encomiende algún trabajo remunerado.

En caso de incumplimiento de las prohibiciones anteriores, el Director e integrante de las Comisiones de trabajo afectado quedará suspendido de su cargo inmediatamente, hasta que se resuelva, en definitiva, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.

Los viáticos que correspondan, solamente podrán acordarse para cada caso en particular y por motivos justificados.

Asimismo, los miembros del Directorio e integrantes de las Comisiones de trabajo, deberán abstenerse de participar en los acuerdos relativos a materias que signifiquen un beneficio para él mismo o para su grupo familiar.

Artículo Vigésimo Tercero.

El Directorio, la Comisión Revisora de Cuentas y la Comisión de Ética (Disciplina) se elegirán en Asamblea General Ordinaria, de acuerdo a las siguientes normas:

Cada Socio sufragará hasta por un candidato o postulante a Presidente y hasta por diez candidatos o postulantes a los otros cargos del Directorio.

Se proclamarán elegidos Presidente y Directores a otros cargos, a los que en una misma y única votación, resulten con el mayor número de votos, tanto para Presidente como para Directores.

Los Socios Activos postulantes que no fueron electos Presidente, podrán integrar o ser elegidos en los otros cargos del mismo Directorio, pasando a ocupar el lugar conforme al número de votos obtenidos.

Cada socio sufragará en forma libre y secreta en un solo acto, por un postulante a Presidente y por 10 postulantes a Directores, teniendo derecho a marcar tantas preferencias como candidatos haya por elegir, no pudiendo acumular preferencias en un candidato, ni repetir un nombre.

Se proclamará elegido Presidente el candidato que obtenga el mayor número de votos de su lista.

Se proclamarán elegidos Directores los candidatos que en la elección resulte con el mayor número de votos hasta completar los diez Directores.

La Comisión Revisora de Cuentas y la Comisión de Ética (Disciplina), serán elegidos por la Asamblea General.

No completándose el número necesario de Directores, de miembros de la Comisión Revisora de Cuentas o de la Comisión de Ética (Disciplina), se procederá a efectuar tantas elecciones como sea necesario.

Existiendo empate entre dos o más candidatos que ocupen el último lugar entre las más altas mayorías respectivas, se repetirá la votación entre ellos y, si subsiste el empate, se recurrirá para dirimirlo, en primer lugar, a la antigüedad de los candidatos como socios del Centro Naval "La Esmeralda" y, si se tratare de socios con la misma antigüedad, al sorteo.

Habrá una Comisión de Elecciones, integrada por tres socios que no sean candidatos, debiéndose elegir entre ellos un Presidente, quien dirimirá los empates que en ella puedan producirse. Dicha Comisión se constituirá en la Asamblea General en Abril del año que corresponda celebrar las elecciones.

El recuento de votos será público.

El Directorio que resulte elegido, cumplirá con su juramento de rigor y asumirá sus funciones en la ceremonia que se celebrará el día 21 de Mayo, sin perjuicio de las rendiciones de cuentas, cambio de firmas del Tesorero y Presidente, la entrega de documentos y de actas que deba realizarse con posterioridad, para lo cual, deberá en ese acto fijarse una fecha.

Artículo Vigésimo Cuarto:

En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia, destitución o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar su período al Director reemplazado.

Se entiende por ausencia o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, la inasistencia o la posibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, la inasistencia a sesiones por un período superior a seis meses consecutivos.

Artículo Vigésimo Quinto:

En la Asamblea General en que se eligió al Presidente y Directores, dentro de los 15 días siguientes a ella, se reunirán para una votación secreta ,y elegir un Vicepresidente, un Secretario General, un Prosecretario, un Tesorero, un Protesorero y cinco Directores. El Secretario General saliente oficiarán como Ministro de fe.

Si, por cualquier causa, no se realizarán las elecciones de Directorio en la oportunidad que establece el artículo Décimo Cuarto, el Directorio continuará en funciones, con todas sus obligaciones y atribuciones, hasta que sea reemplazado en la forma prescrita por los estatutos.

Artículo Vigésimo Sexto:

Podrá ser elegido miembro del Directorio, cualquier socio Activo, con tres años o más de permanencia en el Centro Naval, siempre que al momento de la elección no se encuentre suspendido en sus derechos, conforme a lo dispuesto en el artículo Duodécimo letra e) de estos estatutos.

No podrán ser Directores los socios que hayan sido condenados a pena aflictiva.

El Director que durante el desempeño del cargo fuere condenado por crimen o simple delito, o incurriere en cualquier otro impedimento o causa de inhabilidad o incompatibilidad establecida por la Ley o los estatutos, cesará en sus funciones, debiendo el Directorio nombrar a un reemplazante que durará en su cargo el tiempo que reste para completar el período del Director reemplazado.

Artículo Vigésimo Séptimo:

Serán deberes y atribuciones del Directorio:

Dirigir centro Naval y velar porque se cumplan sus estatutos y las finalidades perseguidas por ella;

Administrar los bienes de la Corporación e invertir sus recursos;

Aprobar los proyectos y programas que se encuentren ajustados a los objetivos de la Entidad,

Citar a Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, en la forma y época que señalen estos estatutos

Crear toda clase de ramas, sucursales, filiales, anexos, oficinas y departamentos que se estime necesario para mejor funcionamiento del Centro Naval;

Redactar los reglamentos necesarios para el Centro Naval, las ramas y organismos que se creen para el cumplimiento de sus fines y someter dichos reglamentos a la aprobación de la Asamblea General más próxima, pudiendo en el intertanto aplicarlos en forma provisoria, como, asimismo, realizar todos aquellos asuntos y negocios que estime necesario;

Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales;

Rendir cuenta en la Asamblea General Ordinaria anual, tanto de la marcha del Centro Naval como de la inversión de sus fondos durante-el período que ejerza sus funciones, mediante Memoria, Balance e Inventario, que en esa ocasión se someterán a la aprobación de los socios;

Calificar la ausencia e imposibilidad de sus miembros para desempeñar el cargo, a que se refiere el artículo Vigésimo Cuarto;

Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de sus estatutos y reglamentos;

Las demás atribuciones que señalen estos estatutos y la Legislación vigente.

Entregar estímulos a los Socios, que por sus méritos se hagan acreedores de estos.

Artículo Vigésimo Octavo:

Como administrador de los bienes sociales, el Directorio estará facultado para: Comprar, adquirir, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento y administración, ceder y transferir toda clase de Bienes Muebles y valores mobiliarios;

Dar y tomar en arrendamiento Bienes Inmuebles, por un período no superior a tres años;

Dar en garantía y establecer prohibiciones sobre bienes muebles, otorgar cancelaciones, recibos y finiquitos;

Celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos;

Celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes, abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósitos, de ahorro y de crédito, girar y sobregirar en ellas;

Retirar talonarios y aprobar saldos;

Girar, aceptar, tomar, avalar, endosar, descontar, cobrar, cancelar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos negociables o efectos de comercio;

Ejecutar todo tipo de operaciones bancarias o mercantiles;

Cobrar y percibir cuando corresponda al centro Naval;

Contratar, alzar y posponer prendas, constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades;

Asistir a juntas con derecho a voz y voto;

Conferir mandatos especiales, revocarlos y transigir;

Aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones;

Contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros percibir el valor de las pólizas, firmar, endosar y cancelar pólizas;

Importar y exportar;

Delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en uno o más socios, o en terceros, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna del Centro Naval;

Estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes;

Anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos;

Poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquiera otra forma;

Operen el mercado de valores;

Comprar y vender divisas sin restricción;

Contratar créditos y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración del centro Naval;

Sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder y transferir bienes raíces, constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y arrendar bienes inmuebles por un plazo superior a tres años;

En el ejercicio de sus funciones, los Directores responderán solidariamente hasta de la culpa leve por los perjuicios que causaren a la Institución.

El Directorio del Centro Naval podrá entregar en concesión el Casino Social a un profesional del ramo. Su fiscalización, como patrimonio de la entidad, será mediante una Comisión de Casino nombrada por el Directorio.

El Contrato de concesión, su presentación, orden y funcionamiento estará normado en el Reglamento del Casino corporativo.

Artículo Vigésimo Noveno:

Acordado por el Directorio o la Asamblea General cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente, lo llevará a cabo el Presidente o quien lo subrogue en el cargo.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de que, en caso determinado, se acuerde que el Presidente actuará conjuntamente con otro Director, o con el Secretario General, o bien se le otorgue poder especial a un tercero para la ejecución de un acuerdo.

El Presidente o la o las personas que se designen deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo de la Asamblea o del Directorio, en su caso y serán solidariamente responsables ante el centro Naval en caso de contravenirlo. Sin embargo, no será necesario a los terceros que contraten con el Centro Naval conocer los términos del respectivo acuerdo, el que no les será oponible.

Artículo Trigésimo:

El Directorio deberá sesionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los Directores asistentes, salvo en los casos que estos mismos estatutos señalen un quórum distinto.

En caso de empate decidirá el voto del que preside.

El Directorio sesionará, por lo menos, una vez al mes, en la fecha que acuerden sus integrantes.

De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de Actas, firmado por todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión.

El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su oposición en el Acta, debiendo darse cuenta de ello en la próxima Asamblea.

El Directorio podrá sesionar extraordinariamente y para tal efecto el Presidente deberá citar a sus miembros.

En estas sesiones sólo podrán tratarse las materias objeto de la citación, rigiendo las mismas formalidades de constitución y funcionamiento establecidas para las sesiones ordinarias en este artículo.

El Presidente estará obligado a practicar la citación por escrito, si así lo requieren dos o más Directores.

TITULO QUINTO.

DEL PRESIDENTE.

Artículo Trigésimo Primero:

Corresponderá especialmente al Presidente del Centro Naval:

- a) Representarla judicial y extrajudicialmente;
- b) Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales;
- c) Convocar a Asamblea Ordinarias y Extraordinarias de Socios cuando corresponda;

- d) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los estatutos encomienden al Vicepresidente, Secretario General, Tesorero y a otros miembros que el Directorio designe;
- e) Organizar y fiscalizar los trabajos del Directorio y proponer el Plan General de Actividades de la Corporación, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución.
- f) Nombrar las Comisiones de Trabajo que estime conveniente;
- g) Firmar y fiscalizar la documentación propia de su cargo y aquellas en que deba representar al Centro Naval.
- h) Firmar conjuntamente con el Tesorero o con el Director que haya designado el Directorio, los cheques, giros de dinero, letras de cambio, balance y, en general, todos los documentos relacionados con el movimiento de fondos del Centro Naval;
- i) Dar cuenta anualmente en la Asamblea General Ordinaria, en nombre del Directorio, de la marcha de la Corporación y del estado financiero de la misma, que en esa ocasión someterá a la aprobación de los Socios.
- j) Resolver cualquier asunto urgente que se presente y solicitar en la sesión de Directorio más próxima su ratificación;
- k) Velar por el cumplimiento de los estatutos y acuerdos de la Corporación;
- l) Las demás atribuciones que determinen estos estatutos y reglamentos.

Los actos del representante del Centro Naval, son actos de ésta, en cuanto no excedan de los límites del Ministerio que se le ha confiado. En todo lo que excedan estos límites, sólo obligan personalmente al Presidente.

En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad del Presidente, este será subrogado por el Vicepresidente o por el Director que designe el Directorio.

Artículo Trigésimo Segundo:

Corresponderá al Vicepresidente:

- a) El Control y funcionamiento de las Comisiones de Trabajo de acuerdo a las instrucciones que le imparta el Presidente del Directorio, velando por su correcto funcionamiento;
- b) Reemplazar al Presidente, en caso de enfermedad, permisos o ausencia de la ciudad.

- c) Proponer al Directorio las medidas, normas o procedimientos que tiendan al mejoramiento del trabajo de las comisiones, como también a su organización interna.

TITULO SEXTO.

DEL SECRETARIO GENERAL, DEL TESORERO, PROTESORERO Y DEL DIRECTOR EJECUTIVO:

Artículo Trigésimo Tercero:

Corresponderá al Secretario General:

- a) Llevar el Libro de Actas del Directorio, el de Asambleas de Socios y Libro de Registro de Socios del Centro Naval "La Esmeralda";
- b) Despachar las citaciones a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y publicar los avisos de citaciones de las mismas;
- c) Formar la Tabla de sesiones del Directorio y de las Asambleas generales, de acuerdo con el Presidente;
- d) Tomar las Actas de las sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales, redactarlas e incorporarlas en los Libros respectivos, bajo su firma;
- e) Redactar y despachar con su firma y la del Presidente la correspondencia y documentación de la Corporación, con excepción de aquella que corresponda exclusivamente al Presidente, recibir y despachar la Correspondencia en general;
- f) Contestar personalmente la correspondencia de mero trámite;
- g) Vigilar y coordinar que, tanto los Directores como los socios, cumplan con las funciones y comisiones que les corresponden conforme a los estatutos y reglamentos o les sean encomendado para el mejor funcionamiento del Centro Naval;
- h) Firmar las actas en calidad de Ministro de Fe de la Institución y otorgar copia de ellas debidamente autorizadas con su firma, cuando se lo solicite algún socio de la Corporación;
- i) Calificar los poderes antes de las elecciones;
- j) En general, cumplir con todas las tareas que le encomienden el Presidente.

En caso de ausencia o imposibilidad, el Secretario será subrogado por el Prosecretario.

Corresponderá al Prosecretario

a) Tendrá como misión apoyar al Secretario General en su cargo.

Artículo Trigésimo Cuarto:

Las funciones del Tesorero serán las siguientes:

a) Cobrar las cuotas sociales ordinarias, extraordinarias y de incorporación otorgando recibos por las cantidades correspondientes;

b) Depositar los dineros del Centro Naval en las Cuentas Corrientes o de ahorro que ésta abra o mantenga y firmar conjuntamente con el Presidente, o con quien designe el Directorio los cheques o retiros de dinero que se giren contra dichas cuentas.

c) Llevar el control de la Contabilidad del Centro Naval;

d) Preparar el Balance junto con el Contador contratado por el Directorio, Balance anual que será de conocimiento de la Asamblea General en el mes de Abril de cada año.

e) Mantener al día el Inventario de todos los bienes del Centro Naval;

f) Exhibir a las Comisiones correspondientes, todos los Libros y Documentos de la Tesorería que le sean solicitados para su revisión y control;

g) En general, cumplir con todas las tareas propias del cargo, conforme a disposiciones del estatuto y reglamento de la Corporación.

h) Tendrá derecho a una Asignación por Perdida de Caja, su monto será determinada por la Asamblea General a proposición del Directorio.

El Tesorero en caso de ausencia o imposibilidad de cumplir sus obligaciones que mandan los estatutos será subrogado por el Protesorero.

En caso de renuncia o fallecimiento, será el Directorio quien designará su reemplazante, con la aprobación o rechazo del Presidente.

El reemplazante durará en el cargo sólo el tiempo que faltare al reemplazado.

Artículo Trigésimo Quinto:

Podrá existir un funcionario rentado con el título de Contador, que será designado por el Directorio y durará en sus funciones mientras cuente con la confianza del Presidente, ratificada por la Asamblea General.

Al Contador le corresponderá asesorar al Tesorero en la contabilidad del Centro Naval, llevar el movimiento contable mes a mes con los antecedentes que le entregue el Tesorero, y confeccionar el balance anual del movimiento contable, el que dará a conocer a los socios en la Asamblea General del mes de abril de cada año.

TITULO SEPTIMO.

DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS.

Artículo Trigésimo Sexto:

En la Asamblea General Ordinaria Anual que corresponda elecciones se erigirá una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta por tres socios Activos, quienes durarán tres años en sus funciones y cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes:

- a) Revisar trimestralmente y cuando la situación lo amerite, la gestión administrativa contable del Centro Naval, revisando los comprobantes de egresos de dinero que el Tesorero deben exhibirle, como asimismo, inspeccionar las cuentas bancarias y de ahorro.
- b) En tanto el Tesorero como el Protesorero, como encargado de administrar especies valoradas, están obligados a facilitar los medios necesarios para el cumplimiento de este objetivo, durante todo el período para la cual fue elegida dicha comisión revisora.
- c) Rendir informe escrito al Presidente del Centro Naval y a la Asamblea General de Diciembre, sobre el resultado de sus revisiones e inspecciones y estado financiero del Centro Naval.
- d) No podrá objetar decisiones del Directorio o Asambleas Generales, debiendo limitarse sólo a cumplir con la misión encomendada por los estatutos y reglamentos esto es, revisar el movimiento contable del Centro Naval.
- e) La función de los socios integrantes de la Comisión Revisora de Cuenta es incompatible con cualquier otro cargo representativo del Centro Naval.
- f) Será también es deber de esta comisión revisar los Inventarios del Centro Naval, verificando que se encuentren al día conforme al reglamento respectivo.

Artículo Trigésimo Séptimo:

La Comisión Revisora de Cuentas será presidida por el socio activo que obtenga el mayor número de sufragios en la respectiva elección y no podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio.

En caso de vacancia en el cargo del Presidente será reemplazado con todas sus atribuciones por el socio que obtuvo la votación inmediatamente inferior a éste.

Si se produjera la vacancia simultánea de dos o más cargos de la Comisión Revisora de Cuentas, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los puestos vacantes;

Si la vacancia fuera sólo de un socio, continuará con los que se encuentren en funciones con todas las atribuciones de la Comisión.

La Comisión sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y los acuerdos serán adoptados por la mayoría absoluta de los asistentes.

En caso de empate, decidirá el voto del que preside.

TITULO OCTAVO.

DE LA COMISIÓN DE ÉTICA (DISCIPLINA).

Artículo Trigésimo Octavo:

Habrá una Comisión de Ética (Disciplina), compuesta por tres socios activos, elegidos cada tres años en la Asamblea general Ordinaria Anual, en la forma y con los requisitos establecidos en el Artículo Vigésimo Tercero.

Los miembros de dicha Comisión durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente.

Artículo Trigésimo Noveno:

La Comisión de Ética (Disciplina) se constituirá dentro de los 30 días siguientes a su elección, procediendo a designar, de entre sus miembros, un Presidente y un Secretario.

Deberá funcionar con la mayoría absoluta de sus socios y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes.

En caso de empate, decidirá el voto del que preside.

Todos los acuerdos de la Comisión deberán constar por escrito y los suscribirán todos los miembros asistentes a la respectiva reunión.

Artículo Cuadragésimo:

En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o imposibilidad de alguno de los miembros de la Comisión de Ética (Disciplina) para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que faltare para completar su período al miembro de la Comisión reemplazado, el cual deberá tener la calidad de socio activo del Centro Naval.

Se considerará que existe ausencia o imposibilidad si el miembro de la Comisión no asiste por un período de tres meses.

Artículo Cuadragésimo Primero:

La Comisión de Ética (Disciplina), en el cumplimiento de sus funciones aplicará las medidas disciplinarias, en primera instancia, previa investigación de los hechos efectuada por el Instructor, conforme al procedimiento que señala el Artículo Duodécimo.

TITULO NOVENO.

DEL PATRIMONIO

Artículo Cuadragésimo Segundo:

El Patrimonio del Centro Naval estará formado por los bienes que forman su patrimonio inicial, que son bienes muebles, aportados.

Además, formarán también el patrimonio las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias, determinadas con arreglo a los estatutos;

Por las donaciones entre vivos o asignaciones por causa de muerte que se le hicieren;

Por el producto de sus bienes o asignaciones por causa de muerte que se le hicieren; por el producto de sus bienes o servicios remunerados que preste;

Por la venta de sus activos y por las erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, de las Municipalidades o del Estado y además bienes que adquiera a cualquier título.

Las rentas, utilidades, beneficios o excedentes de la Institución, no podrán por motivo alguno distribuirse a sus afiliados ni aún en caso de disolución, debiéndose emplear en el cumplimiento de sus fines estatutarios.

Artículo Cuadragésimo Tercero:

La cuota ordinaria mensual será determinada por la Asamblea General Ordinaria anual, a propuesta del Directorio, y no podrá ser inferior a 0,05 ni superior a 2.1 unidad (es) tributaria (s) mensual (es). Asimismo, la cuota de incorporación será determinada por la Asamblea General Ordinaria del año respectivo, a propuesta del Directorio, y no podrá ser inferior a 0,1 ni superior a 2.1 unidad (es) tributaria (s) mensual (es).

El Directorio estará autorizado para establecer que el pago de las cuotas ordinarias, se haga mensual, trimestral o semestralmente.

Artículo Cuadragésimo Cuarto:

Las cuotas extraordinarias serán determinadas por una Asamblea General Extraordinaria, a propuesta del Directorio, no pudiendo ser su valor inferior a 0,25 ni superior a 2,5 unidad (es) tributaria (s) mensual (es).

Se procederá a fijar y exigir una cuota de esta naturaleza, cada vez que lo requieran las necesidades de la Institución.

No podrá fijarse más de una cuota extraordinaria por mes.

Los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias no podrán ser destinados a otro fin que al objeto para el cual fueron recaudados, a menos que una Asamblea General especialmente convocada al efecto, resuelva darle otro destino.

TITULO DÉCIMO PRIMERO:

DE LOS BENEFICIO SOCIALES.

Artículo Cuadragésimo Quinto:

La Corporación de acuerdo a las disponibilidades económicas que posea, conforme al Reglamento respectivo y por acuerdo del Directorio, podrá entregar a sus Socios, beneficios, ya sean económicos o de bienestar, entre ellos los siguientes:

Económicos:

- a) Ayuda Mortuoria (Sólo para Socios Activos (as) y cónyuge)
- b) Bonificaciones por hospitalización
- c) Ayuda solidarias para fines determinados
- d) Préstamos de emergencias.

Bienestar:

- a) Uso de las dependencias de la Sede Social
- b) Uso de las dependencias del Centro Recreacional que la Corporación posee en la localidad de Pichilemu
- c) Descuentos por consumos efectuados en el Casino Social de la Corporación u otros descuentos que consiguiera el Directorio

Otros:

- a) Derecho a ser sepultado en el Mausoleo que la Institución mantiene en el Cementerio General de Santiago, conforme al Reglamento respectivo. (Sólo Socios Activos).
- b) Concurrencia de una delegación acompañado del Estandarte de la Corporación
- c) Corona de Flores (previo aviso a la Corporación)
- d) Préstamos de accesorios de rehabilitación (Sillas de Ruedas)
- e) Derecho a usar el distintivo Corporativo y Credencial

Artículo Cuadragésimo Sexto:

Para tener derecho a gozar de los beneficios indicados en el artículo anterior, los interesados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Encontrarse al día en el pago de sus cuotas sociales
- b) No estar afecto a medidas disciplinarias indicadas en el Artículo 10 de los Estatutos
- c) Ser Socio de la Institución con más de un año de permanencia

Artículo Cuadragésimo Séptimo:

- a) El monto de los beneficios será fijado anualmente para el año siguiente en la Asamblea General Ordinaria del mes de Diciembre, a-proposición fundada del Directorio, considerando las posibilidades económicas de la Institución.

TITULO DÉGIMOMO SEGUNDO:

DE LAS COMISIONES

Artículo Cuadragésimo Octavo:

- a) El Centro Naval podrá crear las comisiones que estime procedentes y que sean necesarias para el mejor desarrollo administrativo.
- b) Un Reglamento interno determinará la forma en que se organizarán esta Comisiones, sus funciones, atribuciones y el número de Socios que la componen.

Artículo Cuadragésimo Noveno:

El Centro Naval, contará con un Comité de Damas, conformada principalmente, por Socias Activas, Cooperadoras y cónyuge de estas, las que adoptarán su propia organización, respetando los Estatutos y Reglamentos de la Corporación, por los cuales se regirán en todas sus actuaciones.

Quien dirija este Comité de Damas, tendrá el cargo de Directora, que integrará junto a dos miembros de dicho Comité la Comisión Enfermos de la Corporación.

El Centro Naval a través de su Directorio, dará las facilidades para el desarrollo de sus actividades en la Sede Social como también prestará su colaboración en el aspecto administrativo.

Conjuntamente con los miembros del Directorio, su Directora o a quien esta designe, asistirá a las Reuniones mensuales, en la cual dará cuenta de la marcha del Comité y entregará las novedades de la Comisión Enfermos.

- b) Los beneficios económicos, no involucran un seguro y por lo tanto los socios no podrán exigir su pago de la Corporación, la que sólo lo hará en la medida que disponga de fondos necesarios.

TITULO. DECIMO TERCERO

DE LA MODIFICACION DE ESTATUTOS Y DE LA FUSION Y DE LA DISOLUCION DE LA CORPORACION

Artículo Quincuagésimo:

La Institución podrá modificar sus estatutos, sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptado por los dos tercios de los socios presentes.

Artículo Quincuagésimo Primero:

El Centro Naval. "La Esmeralda" podrá fusionarse o disolverse-voluntariamente modificarse por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptado por los dos tercios de los socios presentes.

Artículo Quincuagésimo Segundo:

Acordada la disolución voluntaria, o decretada la disolución forzada de la Entidad, sus bienes pasarán a la Institución sin fines de lucro, con personalidad jurídica vigente denominada "ASOCIACION HOGAR DEL NIÑO ARTURO PRAT CHACON", personalidad jurídica número mil treinta y tres de fecha veintidós de Agosto de mil novecientos veintidós, con sede en la ciudad de Valparaíso.

SEGUNDO:

La Asamblea aprobó, igualmente, los siguientes artículos transitorios:

Artículo Primero Transitorio:

Elegir al Directorio inicial de la Asociación, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 548-1 del Código Civil, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos hasta la primera Asamblea Ordinaria, que deberá celebrarse dentro de los 90 días posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificaciones.

<u>Cargo</u>	<u>Nombre</u>	<u>Rut</u>	<u>Firma</u>
Presidente:	Pedro Meza Escudero	4.317.146-1	-----
Vicepresidente:	Manuel Carrizo Castillo	3.001.002-7	-----

Secretaria General:	Zunilda Robles Zuñiga	6.875.556-5	-----
Prosecretario:	Raúl González Jarnett	6.867.165-5	-----
Tesorero	Francisco Pizarro Alarcón	3.643.004-4	-----
Protesorero:	Rolando Cabrera Mayorga	3.281.377-4	-----
1er. Director:	Enrique Vergara Romero	3.454.004-7	-----
2do. Director:	José Morales Reyes	3.373.397-4	-----
3er. Director:	Alfredo Saéz Lobos	7.349.085-5	-----
4to. Director:	Carlos Acevedo Castillo	5.076.297-9	-----
5to. Director:	Luis Leiva Carter	4.212.866-K	-----

Artículo Segundo Transitorio: Se confiere poder amplio a don Pedro Meza Escudero, con domicilio en San Ignacio N° 286, comuna de Santiago Centro que solicite al Secretario Municipal respectivo el registro de la Personalidad Jurídica de esta Asociación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o convenientes introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Corporación.

Sin más que tratar se levantó la sesión siendo las ...horas y se procedió a suscribir esta acta por los asistentes.

SANTIAGO, 25 Octubre 2013.

Zunilda ROBLES Zúñiga
Secretaria General

Pedro MEZA Escudero
Presidente